

de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5679 *ORDEN 111/05307/1983, de 26 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Manteiga Presedo, Fogonero Preferente de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Manteiga Presedo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1981 y 13 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Manteiga Presedo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1981 y 13 de julio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5680 *ORDEN 111/05308/1983, de 26 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aurora del Castillo Mayoral, Taquimecanógrafa del CASE.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Aurora del Castillo Mayoral, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 3 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aurora del Castillo Mayoral, representada por el Letrado señor Esteban González, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 3 de febrero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5681 *ORDEN 111/05309/1983, de 26 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Pérez Pascual, ex-Mozo de Oficio del Ministerio de Marina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Pérez Pascual, ex-Mozo de Oficio del Ministerio de Marina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Pérez Pascual, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5682 *ORDEN 111/05310/1983, de 26 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Amores Llorente, Sargento de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Federico Amores Llorente, Sargento de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de noviembre de 1979 y 20 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Amores Llorente, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y 20 de mayo de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5683

ORDEN 111/69151/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Fernández García-Ochoa, huérfana del Capitán Músico de Alabarderos don Aurelio Fernández Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Antonia Fernández García-Ochoa, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo y 27 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Fernández García-Ochoa contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo y 27 de octubre de 1982, que declararon que la recurrente carece de derecho a que le sea transmitida la pensión causada por su padre, Capitán Músico don Aurelio Fernández Gómez, acuerdos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que a doña Antonia Fernández García-Ochoa le asiste el derecho a percibir la pensión de orfandad causada por su difunto padre, por transmisión de la de viudedad que venía percibiendo, hasta su fallecimiento, en 3 de enero de 1981, la madre de la recurrente y viuda del causante, doña Antonia García-Ochoa y Romero; debiendo la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar adoptar la resolución necesaria para el cumplimiento de esta sentencia, todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5684

REAL DECRETO 460/1984, de 11 de enero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Linares (Jaén) dos parcelas de 1.596 y 6.071,09 metros cuadrados, respectivamente, para ser destinadas a vía pública subterránea.

El Ayuntamiento de Linares (Jaén) ha solicitado la cesión gratuita de dos parcelas de 1.596 y 6.071,09 metros cuadrados, respectivamente, para dedicarlas a vía pública subterránea.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Linares (Jaén), con destino a vía pública subterránea y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, las siguientes fincas:

1. Parcela de naturaleza urbana, de 1.596 metros cuadrados, sita en el término municipal de Linares (Jaén), denominada «estación subterránea de ferrocarril y túnel», construida en el subsuelo de terrenos de la propiedad de Renfe, de 78 metros de longitud y 21 de anchura, ocupando una superficie de 1.596 metros cuadrados construidos, que suponen una superficie útil de 1.014,60 metros cuadrados, con dos andenes laterales de 3,77 metros de anchura, dos huecos para ascensor y escaleras de acceso. La mencionada estación se prolonga en dirección Este por un túnel de 33 metros de longitud y 6,3 metros de anchura, ocupando una superficie de 273,9 metros cuadrados construidos, que suponen una superficie útil de 211,20 metros cuadrados.

2. Parcela de naturaleza rústica, de 6.071,09 metros cuadrados, sita en el término municipal de Linares (Jaén), constituida por una faja de terreno que se extiende a lo largo de la vía férrea del suprimido ferrocarril de vía estrecha Linares-La Loma, entre la salida del túnel aludido en la anterior parcela de 1.596 metros cuadrados y la carretera de Córdoba a Valencia, cuyos linderos son: Norte, herederos de Daniel Espuny y carretera de Córdoba a Valencia; Sur, Este y Oeste, herederos de Daniel Espuny.

Dichas parcelas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Linares al tomo 429, libro 427, folios 129 y 133, fincas números 19.342 y 19.343, inscripción primera.

Art. 2.º Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

5685

REAL DECRETO 461/1984, de 11 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por doña Casimira Cano Presmanes de un inmueble de 2.426 metros cuadrados sito en término municipal de Galizano (Cantabria) con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por doña Casimira Cano Presmanes ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 2.426 metros cuadrados, sito en término municipal de Galizano (Cantabria), con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Casimira Cano Presmanes de un inmueble de 2.426 metros cuadrados, a segregarse de otro de mayor cabida sito en el término municipal de Galizano (Cantabria), describiéndose el primero, solar, que linda: Norte, Julián y María Cano Presmanes; Sur, carretera provincial de Argoños al Puntal, Samuel Piró Zubillaga y José Benito Pomar; Este, resto de la finca matriz; Oeste, Marcelino Incera Ruiz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 871, libro 58, folio 31, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se lle-